Acta N° 108-2021 Sesión Extraordinaria

El Concejo Municipal de Esparza, el viernes diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, a las dieciocho horas, inicia la sesión.

Regidores Propietarios presentes: Fernando Antonio Villalobos Chacón - **Presidente,** Karol Arroyo Vásquez - **Vicepresidenta,** Kevin Antonio Campos Angulo, Ana Fiorella Ramírez Silva, Ronald Gerardo Robles Arley.

Regidores Suplentes presentes: Candy Dahianna Chavarría Cordero(virtual), Pablo Josué Acosta Bonilla, Yuliana Vargas Barrantes(virtual), Yamil Vinicio Dobles Díaz, Douglas Arce Solís.

Síndicos Propietarios presentes: Rafael Ángel Morera Guerrero, Ilianette Picado Sánchez(virtual), Christian Badilla Barrantes, Luis Alberto Pérez Palma, Cindy Arroyo Loría, Cornelio Benavides Céspedes.

Síndicos Suplentes presentes: Irma Vega Blanco(virtual), José Florencio Venegas Álvarez, Yuliana María Mayorga Chavarría(virtual), Rebeca Salas Aguilar, German Ricardo Álvarez González(virtual), Jossette Dilana Montoya Robles.

Funcionarios presentes: Bach. Asdrúbal Calvo, Alcalde, MSc. Lourdes Araya Morera - Vicealcaldesa, Lic. Olivier López Aguero - Gestor Jurídico del Concejo Municipal, Margoth León Vásquez - secretaria, Estefanía Castrillo, Asistente de Secretaría a.i.

El Dr. Fernando Villalobos Chacón, Presidente del Concejo Municipal, indica que como la sesión extraordinaria del día de hoy fue convocada para el tema del Presupuesto Ordinario y al haber aprobado el día de ayer, solicito alterar el orden del día y proponer un nuevo orden del día, para que se vean los siguientes puntos:

ARTÍCULOS

I- Asuntos de Trámite Urgente

II- Mociones del señor Alcalde

III- Informes de Asesoría

APROBADA por unanimidad.

ARTÍCULO I

Asuntos de Trámite urgente

1- El Dr. Fernando Villalobos Chacón, Presidente del Concejo Municipal, le da lectura a una pequeña Reseña de la fundación de la ciudad de Puntarenas, 17 setiembre 1858, que dice:

"La "necesidad" de un muelle para sacar la producción a tierras lejanas estableció el Puerto de la Punta de Arenas. El título de Puerto Mayor en 1814 para Puntarenas, aún con las dificultades de la época, situó a la región como puerto principal de la Provincia de Costa Rica en el "Mar del Sur" (Océano Pacífico).

Puntarenas, se convierte en el ombligo del país y el medio geográfico de comunicación y exportación con el resto de las naciones.

Con la construcción ideológica e instalación del Puerto Comercial, el Ferrocarril, las migraciones chinas y el Muelle en el siglo XIX, la aldea de Puntarenas dejó de ser un pueblo pequeño para inscribirse entre los engranajes de una Ciudad cosmopolita imbuida en el desarrollo cafetalero nacional.

Su ordenamiento jurídico y su vida político-social variaron sustantivamente.

De momento, la comunidad de aldea perdió la funcionalidad de los otrora coloniales siglos XVI, XVII y XVIII y aumentó su población e importancia.

A partir de ahí los porteños organizan sus actividades económicas sin preocuparse del estigma de puerto. Eran agricultores, trabajadores, emigrantes, marineros, pescadores, comerciantes, carpinteros, carreteros, jornaleros y artesanos, luego porteños; cada vez más, y con nuevas necesidades. Ya no esperan las órdenes del cura doctrinero de Esparza, del Jefe de Policía o del Gobernador, sino que aspiran a una vida social de base: la seguridad,

la educación, el mantenimiento de rutas y caminos, las celebraciones, las elecciones municipales y delegados, así como las distracciones.
La Campaña Nacional y la personalidad de Mora y Cañas sedujeron a los puntarenenses. Los militares de Puntarenas nombrados por Mora destacaron en las odiseas y su posición a veces fue polémica y si se quiere hasta atrevida, pero siempre para honor de la Patria.
El auge y la participación del puerto comprometieron a la nueva República de Costa Rica a otorgarle el título de CIUDAD el 17 de setiembre de 1858, título otorgado por don Juan Rafael Mora Porras, en reconocimiento al aporte de Puntarenas durante la Campaña Nacional y sobre todo su aporte a la economía cafetalera, la alta migración y el establecimiento de legaciones diplomáticas sobre todo consulados.
También ordena la creación del Hospital San Rafael el 14 marzo de 1852.
La relación de Mora con Puntarenas siempre fue estrecha desde la década de 1830 donde en calidad de exportador cafetalero y empresario, desarrolla múltiples vínculos con la comarca.
Por su parte, los jóvenes ayuntamientos de la Ciudad de Puntarenas y Esparza establecieron reglas y acuerdos que nos recuerdan las modernas políticas de desarrollo local.
Las acciones económicas para el desarrollo del territorio del Cantón de Puntarenas después de 1858 solamente serán reforzadas por el Estado Liberal a partir de 1876, bajo la modalidad de "orden y progreso", y a pesar de la pérdida de la autonomía local y de las consecuencias analizadas, pero en donde la Comarca de Puntarenas adquiere nuevas funcionalidades y aumenta su influencia en la región."
Este es un comentario de este servidor en un periódico de circulación nacional el día de hoy también en algunos medios locales que lo replicaron.
Por lo que solicito que se envié una felicitación al Concejo Municipal de Puntarenas y a todos los porteños en la celebración de un año más la conmemoración de la fundación de la ciudad de Puntarenas.
SE ACUERDA: Felicitar al Concejo Municipal de Puntarenas y a todos los porteños en la celebración de un año más la conmemoración de la fundación de la ciudad de Puntarenas. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO II
Mociones del señor Alcalde

1- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, indica que lo acompaña el señor Roy Ferreto de la Gestión Tributaria, con el fin de exponer los estudios tarifarios para el próximo año. Los estudios tarifarios tiene una metodología, primero es exponerlos hoy y si hoy se pueden evacuar todas las dudas se convocaría a una audiencia pública en 15 días hábiles para que todo ciudadano escuche o que quiera venir a la audiencia pública para ver los estudios tarifarios que se van a aprobar y después de eso hay que dar un plazo determinado para que la gente pueda mandar sus manifestaciones por escrito y si no hay ninguna situación por escrito se válida de nuevo el acuerdo con el concejo y se hace la publicación respectiva en la Gaceta.
Esto tiene una cronología, por lo que el señor Roy Ferreto les va a exponer los estudios tarifarios y tal vez hoy mismo se pueda dejar convocada la audiencia pública.
En el uso de la palabra el Lic. Roy Ferreto Salazar luego del saludo de rigor, como decía el señor Alcalde esta es la propuesta que nosotros traemos para su análisis, como todos los años es un estudio que hace la administración tributaria para el establecimiento de las tarifas que se van a cobrar por los servicios municipales para el año 2022, vamos a ir viendo el cuadro de costos, primero vamos a ver el de aseo de vías, después el de recolección y disposición final de residuos sólidos, parques y obras de ornato, mantenimiento de cementerio, el servicio de inhumación y el de alquiler de nichos, esas serían las tarifas que establecemos hoy.

Seguidamente procede con el detalle del Estudio Tarifario para el año 2022:

RESUMEN DE TARIFAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
POR TRIMESTRE - AÑO 2022
Resumen por Unidad de Medida

TARIFA POR MILLON - VALOR DE LA PROPIEDAD				
Aseo de Vías y Sitios Públicos.	**Actual**	**Propuesta**	**Abs.**	**%**
Residencial y Comercial	523,06	506,18	-16,88	-3,23%
Residencial en Zona de Precario	261,53	253,09	-8,44	-3,23%
Instituciones Educativas, Publicas, Culturales y Soc.	261,53	253,09	-8,44	-3,23%
Hogares de Ancianos	261,53	253,09	-8,44	-3,23%

TARIFA POR UNIDAD DE OCUPACION				
Recolección de Basura	**Actual**	**Propuesta**	**Abs.**	**%**
Residencial	11.130,00	11.237,00	107,00	0,96%
Residencial en zona de Precario	5.565,00	5.618,00	53,00	0,95%
Mixto	19.477,00	19.664,00	187,00	0,96%
Instituciones religiosas	8.347,00	8.427,00	80,00	0,96%
Instituciones Educativas, Publicas, Culturales y Soc.	5.565,00	5.618,00	53,00	0,95%
Comercial Tipo AAA	333.887,00	337.100,00	3.213,00	0,96%
Comercial Tipo AA	133.555,00	134.840,00	1.285,00	0,96%
Comercial Tipo A	55.648,00	56.183,00	535,00	0,96%
Comercial Tipo B	41.736,00	42.137,00	401,00	0,96%
Comercial Tipo C	27.824,00	28.092,00	268,00	0,96%

TARIFA POR MILLON - VALOR DE LA PROPIEDAD				
Mantenimiento de Parques y Ornato.	**Actual**	**Propuesta**	**Abs.**	**%**
	82,00	61,87	-20,13	-24,55%

TARIFA POR UNIDAD DE OCUPACION				
Mantenimiento de Cementerios.	**Actual**	**Propuesta**	**Abs.**	**%**
	7.029,00	6.212,00	-817,00	-11,62%

TARIFA POR UNIDAD DE OCUPACION				
Alquiler de Nichos.	**Actual**	**Propuesta**	**Abs.**	**%**
Derecho común (En nichos dobles sectores B y C)	2.690,00	2.211,00	-479,00	-17,81%
Nichos sencillos (Sector A)	2.205,00	1.812,00	-393,00	-17,82%
Nichos doble sencillos (Sector A)	3.444,00	2.831,00	-613,00	-17,80%
Nichos dobles (Sector A)	3.444,00	2.831,00	-613,00	-17,80%
Nichos dobles (Sectores B y C)	10.759,00	8.843,00	-1.916,00	-17,81%
Nichos Triples (Sector B)	4.969,00	4.084,00	-885,00	-17,81%
Nichos Sencillos (Sector F)	12.045,00	9.900,00	-2.145,00	-17,81%
Derecho de nicho sencillo (Sector F-2)	9.137,00	7.510,00	-1.627,00	-17,81%
Derecho de nicho Triple (Sector D)	3.435,00	2.823,00	-612,00	-17,82%
Derecho de nicho Triple (Sector D) II Etapa	11.432,00	9.397,00	-2.035,00	-17,80%
Derecho de nicho Triple (Sector D) III Etapa	11.005,00	9.113,00	-1.892,00	-17,19%
Derecho de nicho Comun (Sector D III Etapa)	0,00	2.924,00	2.924,00	100,00%
Derecho de nicho Doble (Sector E I Etapa) 12	0,00	9.328,00	9.328,00	100,00%

TARIFA POR UNIDAD				
Exhumación Inhumación	**Actual**	**Propuesta**	**Abs.**	**%**
Exhumación	23.510,00	35.190,00	11.680,00	49,68%
Inhumación	23.510,00	35.190,00	11.680,00	49,68%

TARIFA POR UNIDAD				
Constancias Municipales	**Actual**	**Propuesta**	**Abs.**	**%**
Sin Arreglo de Pago	1.000,00	1.100,00	100,00	10,00%
Con Arreglo de Pago	1.500,00	1.600,00	100,00	6,67%

SERVICIO DE ASEO DE VIAS Y SITIOS PUBLICOS
RESUMEN DE COSTOS DEL SERVICIO PARA EL AÑO 2022
Cifras en Colones por trimestre

Rubro de Costo	PROPUESTA
SALARIOS	94.877.631,75
CARGAS SOCIALES	28.335.601,43
MATERIALES Y SUMINISTROS	3.559.639,25
UNIFORMES	2.120.440,00
REPARACION Y MANTENIMIENTO	2.844.187,33
DEPRECIACION	4.063.124,75
MARCHAMO SEGURO Y RTV	396.117,00
SUB TOTAL	**136.196.741,51**
Gastos Administrativos 10%	13.619.674,15
SUB TOTAL	**149.816.415,66**
Utilidad para el Desarrollo 10%	14.981.641,57
TOTAL A RECUPERAR POR EL SERVICIO	**164.798.057,23**

TARIFA POR MILLON - VALOR DE LA PROPIEDAD				
	TARIFA TRIM. PROPUESTA	TARIFA TRIM. ACTUAL	DIFERENCIA ¢	PORCENTAJE
Residencial y comercial	506,18	523,06	- 16,88	-3,23%
Residencial en Zona de Precario	253,09	261,53	- 8,44	-3,23%
Instituciones Educativas, Publicas, Culturales y Soc.	253,09	261,53	- 8,44	-3,23%
Hogares de Ancianos	253,09	261,53	- 8,44	-3,23%

1

SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS
RESUMEN DE COSTOS DEL SERVICIO PARA EL AÑO 2022

Cifras en Colones por trimestre

Rubro de Costo	PROPUESTA
SALARIOS	145.427.561,16
CARGAS SOCIALES	44.059.251,98
LLANTAS, RE-ENCAUCHES, NEUMÁTICOS Y BATERÍAS	8.907.453,38
MARCHAMOS SEGUROS Y RITEVE	7.583.021,00
REPARACION Y MANTENIMIENTO	36.139.703,82
DEPRECIACION	30.839.536,21
MATERIALES Y SUMINISTROS	37.257.022,44
SERVICIO DE AGUA	973.543,00
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	835.370,00
SERVICIO DE VIGILANCIA	25.910.577,59
TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (8.965,30 Toneladas durante ultimo año a ¢11.500,00 por tonelada)	103.100.950,00
INGRESO POR EL SERVICIO DE RECICLAJE	-5.432.288,50
TOTAL	**435.601.702,09**
Gastos Administrativos 10%	43.560.170,21
SUB TOTAL	**479.161.872,30**
Utilidad para el Desarrollo 10%	47.916.187,23
TOTAL A RECUPERAR POR EL SERVICIO	**527.078.059,53**

Tipo de Usuario	Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta (*)	Diferencia ¢	Porcentaje
Residencial	11.130,00	11.237,00	107,00	0,96%
Residencial en zona de Precario	5.565,00	5.618,00	53,00	0,95%
Mixto	19.477,00	19.664,00	187,00	0,96%
Instituciones religiosas	8.347,00	8.427,00	80,00	0,96%
Instituciones Educativas, Publicas, Culturales y Soc.	5.565,00	5.618,00	53,00	0,95%
Comercial Tipo AAA	333.887,00	337.100,00	3.213,00	0,96%
Comercial Tipo AA	133.555,00	134.840,00	1.285,00	0,96%
Comercial Tipo A	55.648,00	56.183,00	535,00	0,96%
Comercial Tipo B	41.736,00	42.137,00	401,00	0,96%
Comercial Tipo C	27.824,00	28.092,00	268,00	0,96%

2

(*) con redondeo

SERVICIO DE PARQUES Y OBRAS DE ORNATO
RESUMEN DE COSTOS DEL SERVICIO PARA EL AÑO 2022

Cifras en Colones por trimestre

Rubro de Costo	PROPUESTA	
SALARIOS	70.010.532,47	
CARGAS SOCIALES	21.942.323,85	
MATERIALES Y SUMINISTROS	4.869.353,69	
SERVICIO DE AGUA	862.826,00	
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	195.530,00	
UNIFORMES	1.318.390,00	
GASTOS DE DEPRECIACION	8.255.685,08	
MANTENIMIENTO DE EQUIPO	26.893,67	
TOTAL	**107.481.534,76**	
Gastos Administrativos 10%		10.748.153,48
SUB TOTAL		**118.229.688,24**
Utilidad para el Desarrollo 10%		11.822.968,82
TOTAL A RECUPERAR POR EL SERVICIO		**130.052.657,06**

3

Tasa Trimestral Indice	Tarifa Propuesta (*)	Tarifa Vigente	Diferencia ¢	Porcentaje
Por millón de Imponible	**61,87**	**82,00**	**-20,13**	**-24,55%**

4

(*) con redondeo

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO
RESUMEN DE COSTOS DEL SERVICIO PARA EL AÑO 2022
Cifras en Colones por trimestre

Rubro de Costo	PROPUESTA
SALARIOS	26.655.348,97
CARGAS SOCIALES	8.020.956,41
MATERIALES Y SUMINISTROS	3.582.315,04
SERVICIO DE AGUA	186.483,00
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	617.235,00
UNIFORMES	603.472,00
MARCHAMO Y OTROS	399.865,20
REPARACION Y MANTENIMIENTO	165.020,80
DEPRECIACION	3.284.747,71
TOTAL	**43,515,444,13**
Gastos Administrativos 10%	4.351.544,41
SUB TOTAL	**47.866.988,54**
Utilidad para el Desarrollo 10%	4.786.698,85
TOTAL A RECUPERAR POR EL SERVICIO	**52.653.687,39**

Tipo de Usuario	Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta	Diferencia ¢	Porcentaje
Mantenimiento de Cementerio	7.029,00	6.212,00	-817,00	-11,62%

(*) Con redondeo

SERVICIO DE INHUMACION EXHUMACION
RESUMEN DE COSTOS DEL SERVICIO PARA EL AÑO 2022
Cifras en Colones por el servicio

Rubro de Costo	PROPUESTA
SALARIOS	4.590.455,09
CARGAS SOCIALES	1.402.410,27
MATERIALES Y SUMINISTROS	1.132.392,82
TOTAL	**7.125.258,17**
Gastos Administrativos 10%	712.525,82
SUB TOTAL	**7.837.783,99**
Utilidad para el Desarrollo 10%	783.778,40
TOTAL A RECUPERAR POR EL SERVICIO	**8.621.562,39**

Tipo de servicio	Tarifa vigente	Propuesta	VARIACION %
Exhumacion	23.574,00	35.190,00	49,27%
Inhumacion	23.574,00	35.190,00	49,27%

SERVICIO DE ARRIENDO DE NICHOS EN EL CEMENTERIO DE LAS TRES MARIAS
RESUMEN DE COSTOS DEL SERVICIO PARA EL AÑO 2022
Cifras en Colones por trimestre

	TARIFA TRIMESTRAL		Variación	
	Actual	Propuesta	Abs.	%
Alquiler de Nichos.				
Derecho común (En nichos dobles sectores B y C)	2.690,00	2.211,00	-479,00	-17,81%
Nichos sencillos (Sector A)	2.205,00	1.812,00	-393,00	-17,82%
Nichos doble sencillos (Sector A)	3.444,00	2.831,00	-613,00	-17,80%
Nichos dobles (Sector A)	3.444,00	2.831,00	-613,00	-17,80%
Nichos dobles (Sectores B y C)	10.759,00	8.843,00	-1.916,00	-17,81%
Nichos Triples (Sector B)	4.969,00	4.084,00	-885,00	-17,81%
Nichos Sencillos (Sector F)	12.045,00	9.900,00	-2.145,00	-17,81%
Derecho de nicho sencillo (Sector F-2)	9.137,00	7.510,00	-1.627,00	-17,81%
Derecho de nicho Triple (Sector D)	3.435,00	2.823,00	-612,00	-17,82%
Derecho de nicho Triple (Sector D) II Etapa	11.432,00	9.397,00	-2.035,00	-17,80%
Derecho de nicho Triple (Sector D) III Etapa	11.005,00	9.113,00	-1.892,00	-17,19%
Derecho de nicho Comun (Sector D III Etapa)	0,00	2.924,00	2.924,00	100,00%
Derecho de nicho Doble (Sector E I Etapa) 12	0,00	9.328,00	9.328,00	100,00%

Rubro de Costo	PROPUESTA
Rendiento del 3,00% de la inversión	7.081.088,15

Regidor suplente Yamil Dobles Díaz: no me queda claro esto de los de los sectores porque veo tanta variable en precios depende un sector a A-B-C-F no sé qué tiene que ver esa variable.

Lic. Roy Ferreto: los nichos en el cementerio de Las Tres Marías se han venido construyendo históricamente, si vemos el derecho común de la primera línea son construcciones que datan de hace mucho tiempo, entonces el costo de esa construcción significa que fue menos en el tiempo, por eso pagaría un poquito

menos. Podemos ver la última etapa que es la que se está construyendo actualmente, entonces la última etapa tiene un valor x que el 3% de ese valor va a significar lo que las otras personas van a pagar y así sucesivamente. Hay una ordenada dé cómo se van construyendo los nichos y entonces para efectos del contrato se sacan así por etapas, yo lo que hago es tomar el monto de esa etapa meter esto aquí y proyectar la tarifa que les voy a dar.
Continúa el señor Roy con la exposición. Por último, vamos a ver el costo de las constancias municipales:

SERVICIO DE CONSTANCIAS MUNICIPALES
RESUMEN DE COSTOS DEL SERVICIO PARA EL AÑO 2022
Cifras en Colones por unidad

Tipo de Documento	Tasa Vigente	Tasa Propuesta (*)	Diferencia ¢	Porcentaje
Constancia Municipal (Si el cliente no tiene arreglos de pago)	1.000,00	1.100,00	100,00	10,00%
Constancia Municipal (Si el cliente tiene arreglos de pago)	1.500,00	1.600,00	100,00	6,67%

Hasta aquí la presentación.
Indica el señor Roy Ferreto: eso sería de mi parte.
Sr. Alcalde: informarles que los costos de todos los servicios lo que hacen es lo que se ha gastado del 30 de junio del año anterior al 30 de junio del año siguiente, entonces lo que se miden todos los todos los costos que conlleva el servicio es parte de eso obviamente los salarios obedecen a los números de funcionarios que existen y también hemos tenido la particularidad que este año hay un incremento importante en las exhumaciones e inhumaciones, en esto ha venido mucho a repercutir el tema de la pandemia que hay personas que las dan y hay que enterrarlas inmediatamente y ahí es donde estamos cargando la mayor cantidad de extras porque todos los entierros que se dan después de las 4 obviamente a los funcionarios hay que pagarles extras. Entonces ahí es donde se da el mayor incremento en la tasa, porque el resto algunos disminuyen sustancialmente.
Regidor Ronald Robles Arley: si no me equivoco el año pasado se tendió a una baja y este año veo que algunos servicios también tienden a una baja, eso por un lado es bueno porque ayuda a la economía de los vecinos del cantón.
Una observación que no tiene nada que ver con esto, yo se lo comenté a don Asdrúbal un día de estos, deberíamos de ir pensando en tener nichos para las personas cremadas en el cementerio, a algunos les gusta tener las cenizas en un Camposanto, otros no pensamos igual, pero cada día más y más en el pueblo la mentalidad ha cambiado y creman a sus familiares y yo no creo que se necesite un espacio tan grande como para una tumba regular para poner los restos de una cajita pequeña. Sería como una opción nueva para los esparzanos.
Sr. Presidente Municipal: excelente idea, creo que podríamos ir pensando es la modernidad, son campitos pequeños y eso nos ahorraría un montón de espacios.
Sr. Alcalde: cuando el regidor me comentó, se le dijo al ingeniero para que las etapas del próximo año que van contempladas dentro de la construcción de nichos vaya enfocada en ese sentido, de dar esa posibilidad. Igual a veces esos entierros, aunque sean nichos comunes a la gente no le gusta estar revuelta por decirlo de esa manera, porque la gente se puede enterrar con una persona x y todo eso influye sentimentalmente una familia.
Entonces, se está pensando en hacer una etapa donde haya como nichos igual para ataúdes normales pero individuales completamente para que no estén en esa combinación, igual va contemplado agrandar la capilla para el próximo año y una batería de baños aledaña.
Básicamente esos son los estudios tarifarios, las consultas que tengan a bien hacer que las hagan y ver si hoy se puede fijar la fecha de la audiencia.

Sr. Presidente Municipal: yo lo veo claro, si tienen una consulta aprovechemos, revisemos, podríamos hacer la dispensa de comisión y tomar el acuerdo de hacer la convocatoria para trasladarlo a consulta pública.
La audiencia la convocaríamos como una sesión extraordinaria del mes de octubre, para que quede como sesión, tendría que ser hasta el 20 de octubre porque ya el 13 está convocado a los atletas.
Indica el señor Alcalde que podría ser para el viernes 15 de octubre.
Informa el Lic. Roy Ferreto: que hay que someterla a audiencia pública, hay que esperar las observaciones de los vecinos, hay que contestarles a los vecinos, después nuevamente volverlo a ver en sesión y aprobarlo en definitivo, posteriormente tiene que estar publicado antes del mes de noviembre para que entren a regir un mes después de la publicación, pero sí nos daría para el 20 de octubre.
Indica el señor Presidente Municipal que podríamos hacer la sesión extraordinaria el viernes 15 de octubre 5:30 pm.
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad.**
SE ACUERDA:
1. Convocar a sesión extraordinaria la Audiencia Pública para el viernes 15 de octubre de 2021, a las 5:30 p.m., en la Sala de Sesiones de la Municipalidad con el fin de dar a conocer a la ciudadanía los Estudios Tarifarios 2022.
2. Autorizar a la Administración para que realice la publicación correspondiente.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO III
Informes de Asesoría

1- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-130-2021 de fecha 09 de septiembre de 2021; que dice:
"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado y sobre todo de la Administración Municipal, de la publicación del acuerdo de este Concejo Municipal donde se dispone:
1°. —Declarar de Interés Público la expropiación de 2011 metros cuadrados de parte de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real N° 6-42081-000, propietario Benedicto Salas Rodríguez, cédula 2-0297-0605 que permitirá a la Municipalidad de Esparza reunir con el inmueble 6-237643-000 por ser el único inmueble que colinda al norte, al oeste y al este con el Cementerio de Cerrillos.
2°. —Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad del área al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real, matrícula N° 6-42081-000 que por esta resolución se ha establecido como necesaria para la construcción del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.
3°. — Procédase la Secretaria del Concejo a notificar al interesado la represente Declaratoria, así como la entrega del avalúo administrativo de dicha expropiación.
4°. — Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.
5°. — Proceda la Secretaria del Concejo a notificar y publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*.
Esta publicación se llevó a cabo el día **lunes 30 de agosto de 2021**, en la **Gaceta N° 166**, y en este mismo acto se realiza la entrega de un ejemplar de esta divulgación ante la secretaría del Concejo, para que pueda ser consultada por cualquier interesado y que al mismo tiempo sea trasladada a la administración municipal." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-130-2021 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada copia a la Administración para lo que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-131-2021 de fecha 08 de septiembre de 2021; que dice:

"Mediante el presente informe, me permito hacer del conocimiento de este honorable Concejo Municipal y de la Administración, sobre la publicación de la **Directriz Nº 121-S-MTSS-MIDEPLAN,** del PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE SALUD, LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA, dirigida a la Administración Central y Descentralizada, sobre la **REFORMA A LA DIRECTRIZ N° 077-S-MTSS-MIDEPLAN DEL 25 DE MARZO DE 2020, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19.**

"Se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada, a retomar durante el período comprendido del 19 de mayo al 30 de septiembre de 2021, inclusive, el plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional y se garantice el funcionamiento de las oficinas regionales y/o rurales que brinden atención al público en el país. Para dichos efectos, las instituciones podrán requerir la asistencia máxima del 20% del total de su planilla. (...)

(...) Se invita al Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, municipalidades y universidades públicas, a la aplicación de esta medida temporal."

En virtud de lo anterior, anexo al presente informe una transcripción de la publicación referida efectuada en el **Alcance número 172**, a la **Gaceta número 168**, del día **miércoles 1 de septiembre de 2021**, para que sea trasladada a la Administración y que a la vez quede una copia en la secretaría del Concejo para que pueda ser consultada por cualquier interesado." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-131-2021 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada copia a la Administración para lo que corresponda y que quede una copia en la Secretaría del Concejo. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

3- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-132-2021 de fecha 09 de septiembre de 2021; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° CEA-06-21, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Alejandra Bolaños Guevara, Jefe de Área, de las Comisiones Legislativas VIII, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 50 BIS, 50 TER Y 50 QUATER A LA LEY N° 7052 "LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA", ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 48 BIS Y 48 TER A LA LEY N° 8488 "LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS" y REFORMA DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 9379 DENOMINADA "LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,** ambos contentivos en el **Expediente 22.224.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

<u>SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:</u>

La institucionalidad costarricense ha demostrado no ser capaz de atender aquellas personas que se han visto afectadas por desastres naturales que han golpeado al país. En la última década Costa Rica ha sido afectada por fenómenos naturales como el terremoto de Cinchona

(2009), la tormenta tropical Tomas (2010), el terremoto de Nicoya (2012), el huracán Otto (2016) y la tormenta tropical Nate en el 2017. Todos estos desastres han dejado al descubierto las serias deficiencias de la política pública y de la legislación costarricense en materia de emergencia, principalmente en materia de vivienda. La experiencia con los desastres naturales mencionados anteriormente demuestra que los Decretos de Emergencia en Costa Rica, no se aplican como se debería para la construcción o reparación de viviendas de personas damnificadas.

Una persona damnificada, que no recibe una solución habitacional por parte de las instituciones competentes después de ocurrida la emergencia, probablemente quedará en una situación de vulnerabilidad social ante una tramitología que no permite obtener un subsidio, puede producir en la persona damnificada una conculcación de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y en documentos internacionales vinculados estrictamente con los Derechos Humanos. Actualmente, los damnificados, deben enfrentarse a una tramitología excesiva y onerosa, y cumplir con requisitos como tener un núcleo familiar, ante las entidades autorizadas por el Banco Hipotecario para la Vivienda, para buscar la reconstrucción de sus viviendas tras las emergencias o desastres que se han presentado en el país. Sin embargo, existen casos de personas afectadas por el huracán Otto que perdieron su familia y por esa causa ya no califican para un bono de vivienda ordinario.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta contiene 4 artículos, y el objetivo es el de crear un tipo de bono de vivienda que permita la atención expedita y ágil de las personas damnificadas en una emergencia, ayudando a flexibilizar requisitos con el objetivo de resolver la necesidad habitacional personas que luego de una emergencia se encuentran en un estado de vulnerabilidad. Esta iniciativa literalmente propone lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1- REFORMA DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY N°7052, "LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA**" Se reforma artículo 50 de la ley N°7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la vivienda y creación del banco hipotecario de la vivienda, del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que en adelante se lea cómo sigue: Artículo 50- Los beneficios del Fondo se otorgarán, por una sola vez, a las familias de escasos recursos económicos. También se concederá este bono para construir la casa de los maestros de las escuelas rurales con un máximo de tres aulas, por medio del patronato escolar correspondiente. La finalidad es procurar soluciones habitacionales de interés social mediante el bono familiar de la vivienda. Asimismo, serán objeto de estos beneficios los adultos mayores carentes de núcleo familiar, las personas con discapacidad carentes de núcleo familiar y las personas afectadas por desastres que hayan perdido su núcleo familiar o no como consecuencia del evento. En ningún caso, el monto máximo del subsidio excederá del equivalente a treinta salarios mínimos mensuales de un obrero no especializado de la industria de la construcción.*

El monto del Bono Familiar para la Vivienda o subsidio, podrá ponderarse según el número de miembros de la familia, de conformidad con el reglamento de dicho Fondo.

No obstante lo indicado en el párrafo primero del presente artículo, la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), mediante acuerdo razonado y a propuesta de la Gerencia, podrá autorizar la entrega de un segundo bono a familias beneficiarias, únicamente en los siguientes casos:

***a)** Las familias que anteriormente hayan recibido el beneficio, pero que por desastres o producidas por siniestro, caso fortuito o fuerza mayor, hayan perdido la vivienda construida con los recursos del bono. Será condición que la familia continúe reuniendo los requisitos para calificar como beneficiaria del subsidio y que los seguros sobre el inmueble no cubran los daños ocasionados por el desastre. El monto máximo del subsidio indicado en el párrafo primero del presente artículo se aplicará solo para las familias que, contando con lote o terreno propio, este no se haya visto afectado y conserve su vocación habitacional. En los casos en que la familia afectada o damnificada, amerite un traslado*

en razón de la pérdida, tanto del inmueble o lote, como de la construcción habitacional que se ubicaba en éste, no regirá dicho monto máximo.

b) *Cuando posterior al otorgamiento del primer bono, algún miembro del núcleo familiar presente una condición de discapacidad, debidamente certificada, que amerite remodelar, ampliar o mejorar la vivienda, para mantener o mejorar su calidad de vida. Para estos efectos, la familia deberá cumplir los requisitos que la califiquen como beneficiaria del subsidio.*

El monto del subsidio por segundo bono, para los casos contemplados en el presente inciso, se definirá de conformidad con la necesidad de cada caso y no podrá exceder el monto total establecido en el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO 2- ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 50 BIS, 50 TER Y 50 QUATER A LA LEY N° 7052 "LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA"

Adiciónese los artículos 50 bis, 50 ter y 50 quater a la Ley N° 7052 "Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 50 bis- Creación del Bono de Vivienda por Emergencia. *Créase el Bono de Vivienda por Emergencia, cuyo monto económico podrá ser estimado hasta en tres veces el monto otorgado para un bono de vivienda ordinario, según el artículo 50 de la Ley N° 7052.*

Los recursos serán trasladados del Fondo Nacional de Emergencias al Banco Hipotecario de la Vivienda, destinados al Fondo de Subsidios para la Vivienda.

Artículo 50 ter- Autorización para la ejecución de bonos de vivienda por emergencia. *Autorícese al Banco Hipotecario de la Vivienda, para que, ante aquellas situaciones en las que se haya emitido un Decreto de Emergencia, ponga en ejecución un bono de vivienda por emergencia, que suprima parte de los requisitos para trámites de bonos ordinarios contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.*

Se prohíbe al Banco Hipotecario para la Vivienda y a la Comisión Nacional de Emergencias, la exclusión de personas o familias damnificadas para la obtención del bono de vivienda por emergencia, cuando consten en la lista oficial de personas damnificadas elaborada del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO 50 quater- Condiciones de la persona damnificada y requisitos para optar por el bono de vivienda de emergencia *Ante situaciones de emergencia, las personas damnificadas, indistintamente de si tienen núcleo familiar o no, deberán cumplir, únicamente con las siguientes condiciones y requisitos:*

a) *Para poder optar por un bono de vivienda por emergencia, la persona solicitante deberá estar incluida en las listas de personas damnificadas, levantada para tal efecto, por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, en coordinación con la Comisión Nacional de Emergencias, de manera inmediata posterior a la finalización del desastre.*

Esta lista constituirá el nexo oficial de causalidad, donde se determinará cuando la vivienda de la persona damnificada requiera reparaciones parciales o reposición total y la persona incluida en ella deberá ser notificada por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 de 4 diciembre 2008.

b) *Si es un bien arrendado el que fue afectado por la emergencia, su titular deberá realizar los trámites para sus reparaciones o reconstrucción. Asimismo, en los casos de bienes en arrendamiento, sus propietarios deberán demostrar la titularidad del bien afectado, mediante los estudios registrales o la evidencia de la posesión.*

c) *Constancia registral de no ser propietario de una propiedad mayor a los mil metros cuadrados en zona urbana o de una parcela de más de diez mil metros cuadrados en zona rural, en el caso de que esta haya sido otorgada al solicitante por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural o cualquier otra institución encargada en el pasado.*

d) *En el caso de personas menores de edad damnificadas, deberá ser la persona que ejerza su tutela la encargada de realizar los trámites para acceder al bono de vivienda por emergencia.*

e) *En el caso de personas damnificadas con discapacidad, o adultos mayores deberá ser la persona garante para la seguridad jurídica, la encargada de acompañar durante la tramitación del bono de vivienda por emergencia.*

ARTÍCULO 3- ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 48 BIS Y 48 TER A LA LEY N° 8488 "LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS": *Adiciónese los artículos 48 bis y 48 ter a la Ley N° 8488 "Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos", para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

Artículo 48 bis- Procedimiento para trasladar fondos de la CNE al BANHVI, para el bono de vivienda por emergencia: *Con base en la lista oficial de personas damnificadas, el Banco Hipotecario para la Vivienda deberá elaborar un Plan de Inversión y deberá presentarlo a la Comisión Nacional de Emergencias.*

Una vez recibido por el BANHVI el Plan de Inversión, el BANHVI deberá presentar una única solicitud para que la Comisión Nacional de Emergencias libere los recursos, respetando rigurosamente el Plan de Inversión. Debidamente notificada esta solicitud, la Comisión Nacional de Emergencias transferirá los recursos para la atención de las necesidades habitacionales de las personas y/o familias damnificadas, a más tardar en treinta días naturales improrrogables.

El incumplimiento a estas disposiciones hará incurrir en responsabilidad a la Administración y al servidor público responsable, según indica el Capítulo Segundo, artículo 199 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 48 ter- Control y fiscalización de los fondos que traslada la CNE al BANHVI. *La Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Emergencias y la del Banco Hipotecario de la Vivienda, tendrán la responsabilidad de hacer un control y fiscalización legal, técnica y contable de los recursos económicos que son trasladados del Fondo Nacional de Emergencias al Fondo de Subsidios para la Vivienda.*

ARTÍCULO 3- REFORMA EL INCISO A DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 9379 DENOMINADA "LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. *Refórmese el inciso c) del artículo 11 de la ley N° 9379 denominada "Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad", para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

Artículo 11- Obligaciones de la persona garante para la igualdad jurídica. *La persona garante para la igualdad jurídica tendrá, para con la persona con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, las siguientes obligaciones:*

[...] ***c)*** *Asistirla en la toma de decisiones en el ámbito legal, financiero y patrimonial, de manera proporcional y adaptada a la condición de la persona a la que asiste. Además, cuando resulte necesario, deberá brindarle a la persona con discapacidad un debido acompañamiento para realizar trámites de bonos y/o subsidios ante el Sistema Financiero para la Vivienda. […]*

ARTÍCULO 4- REGLAMENTACIÓN *El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley dentro del término de tres meses, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.*

Transitorio I- *La presente ley tutelará todos los decretos de emergencia vigente al momento de su publicación, modificando los plazos de vencimiento actuales, en referencia a la atención de reparación o reconstrucción de viviendas, hasta haber cumplido con todas las personas damnificadas, que figuren en la lista oficial levantada por las instituciones responsables en el momento correspondiente.*

Transitorio II- *Se autoriza, por esta única vez, a la Comisión Nacional de Emergencias, para que acuda ante la Notaría del Estado y proceda a traspasar a los beneficiarios que no cuentan con su título de propiedad en todas aquellas viviendas y terrenos adquiridos para solucionar situaciones de emergencia en eventos pasados. Rige a partir de su publicación*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que, esta iniciativa podría venir a convertirse en una buena solución para las personas que se ven afectadas por desastres naturales que son declarados como emergencias nacionales. Los damnificados podrían tener una ayuda más expedita y oportuna que la que reciben actualmente, lo cual evidentemente

es de beneficio para los ciudadanos ante estos terribles eventos.” **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-132-2021 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para el trámite correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

4- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-133-2021 de fecha 14 de septiembre de 2021; que dice:

“En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° AL-CPOECO-1214-2021, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas V, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE MODALIDADES DEL COMERCIO MÓVIL,** ambos contentivos en el **Expediente 22.282.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

En los últimos años, en Costa Rica, han surgido nuevas tendencias de emprendimiento, entre las que destaca la modalidad de comercio móvil y con mayor trascendencia aquellos comercios gastronómicos, barberías y salones de belleza. Estos emprendimientos se desarrollan por medio de camiones modificados y ajustados que ofrecen a los ciudadanos una opción diferente y más atractiva de poder adquirir diferentes productos de manera más ágil y fácil para la comodidad de los usuarios. El principal atractivo de este servicio es la variedad que ofrecen las nuevas tendencias del mercado en propuestas con mejores precios en comparación con otros modelos de ventas de comida.

A nivel nacional, existen dos tipos de comercio bajo la modalidad de *trucks*: aquellos camiones estacionarios que desarrollan su actividad comercial dentro de un bien inmueble creando un escenario común donde varios ofrecen diversidad de opciones para los usuarios, de modo que se convierte en un espacio familiar, atractivo, con áreas comunes con sillas y mesas. Algunos ejemplos de este tipo de comercio son los que se ubican en zonas como Santa Ana, Curridabat, Heredia o Barrio Escalante. El otro tipo se caracteriza por ser camiones que se movilizan a diferentes zonas del país, de acuerdo con el evento, actividad y sujeto al tema contractual que lo vincula, de índole privado o público, tales como las ferias de comida, exposiciones, entre otros.

En Costa Rica, el desarrollo de esta modalidad de negocio ha encontrado barreras legales y burocráticas, que les ha impedido operar y sacar provecho de su característica más importante: la movilidad. El motivo, es que actualmente no existe en nuestro país, normativa o reglamentos, que permitan a las municipalidades y autoridades públicas, supervisar y regular la figura de los trucks con sus características particulares. No obstante, las autoridades públicas han tenido que regular su operación con la normativa aplicable a los establecimientos comerciales comunes, de manera que la regulación nacional se ha ido ajustando para poder brindar permisos a los comerciantes para desarrollar esta actividad.

Esta actividad, a nivel internacional, también viene en crecimiento y con mayor celeridad. A modo de ejemplo, países como Argentina, Uruguay y Estados Unidos, ya cuentan con una legislación propia que regula este modelo de negocio de forma exitosa. De igual manera México, Colombia y Chile, quienes se encuentran en la etapa de investigación y desarrollo para crear su propia regulación. El derecho comparado evidencia que en Argentina la legislación establece que cada municipalidad tiene independencia para supervisar este tipo de negocios. En el caso del gobierno de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, establece qué zonas o parques son los que pueden utilizar para desarrollar la actividad, así como la frecuencia con que la pueden llevar a cabo, lo cual permite a la localidad tener diferentes opciones y a los comerciantes un plan de movilidad claro y definido para desenvolverse.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 14 artículos y 2 transitorios, el objetivo es el de regular un nuevo modelo de negocios, bajo la figura de “modalidades de comercio móvil”, y crear una normativa que “brinde seguridad jurídica, no solo para el usuario final, sino para todos aquellos emprendedores que mediante este tipo de actividad buscan consolidar un negocio”.
Los principales artículos propuestos son:

ARTÍCULO 1-Definición. Se consideran actividades de comercio móvil aquellas que, sin tener una localización fija y predeterminada para desarrollar su actividad, se desplacen por diferentes lugares deteniéndose para realizar sus actividades**.** La instalación, autorización y funcionamiento de las modalidades o actividades de comercio móvil en vías públicas se regirá por las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2-Ámbito de aplicación. Son sujetos de esta ley todas aquellas modalidades de comercio móvil, mediante la cual se empleen automotores modificados y diseñados para la preparación y venta de alimentos o bebidas y/o comercialización de actividades o servicios con fines de lucro**.**

ARTÍCULO 3-Requisitos de infraestructura. Los vehículos que se utilicen para la actividad de venta de comidas o bebidas, deben contener los siguientes requisitos:

a) El vehículo debe contar con los permisos del Ministerio de Salud y de la municipalidad respectiva y estar al día con el pago de los mismos.

b) Debe de contener al menos una ventana para la venta de los productos y una puerta para el ingreso y egreso del personal.

c) Una pileta o lavamanos en la cámara interna del remolque, que no presenten conexiones cruzadas que puedan contaminar el agua potable.

d) Un lavamanos portátil disponible para los usuarios que no presenten conexiones cruzadas que puedan contaminar el agua potable.

e) Un tanque de almacenamiento de líquido de desagüe de las piletas y lavamanos, la cual deberá de estar separada del tanque del agua potable. El responsable de la actividad comercial dará disposición final al agua residual de las piletas y lavamanos, de conformidad con el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales N.°33601.

f) Una cámara de enfriamiento en la cámara interior del remolque que garantice la cadena de frío de los productos perecederos que así lo requieran, los comercios móviles que no tengan venta de alimentos quedan exentos de este requisito.

g) Un depósito para el desecho de los residuos sólidos de los usuarios. El responsable de la actividad comercial dará disposición final a los desechos sólidos.

h) Ventilación natural por medio de ventanas.

i) Iluminación interna y externa.

j) El remolque deberá ser en una sola pieza, con aislamiento térmico, con cámara de estancia interior y exterior

ARTÍCULO 4-Preparación, manipulación, higiene y seguridad de las modalidades de comercio móvil. La preparación, manipulación, higiene y seguridad de las diferentes actividades de modalidad que respectan a la presente ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Salud, Ley N.° 5395 y sus reformas.

ARTÍCULO 5-Curso de manipulación de alimentos. Las personas encargadas con la manipulación de productos alimentarios, deberán de tener vigente el curso de manipulación de alimentos otorgado por el Ministerio de Salud. Los comercios que no tengan venta de alimentos quedan exentos de este requisito.

ARTÍCULO 6-Espacios para desarrollar la actividad. Únicamente los espacios debidamente autorizados por la municipalidad respectiva para ocupar la actividad de modalidad móvil. Los municipios deben procurar la competencia leal entre comercios de naturaleza similar.

ARTÍCULO 7-Prohibiciones Generales: Queda expresamente prohibido:

a) La venta de bebidas alcohólicas sin contar con los permisos establecidos en la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico N.° 9047.

b) Arrojar desperdicios de comida o cualquier tipo de basura en vía pública.

c) La obstrucción de paso a los transeúntes para la instalación de los vehículos de venta de comida rápida.
d) La utilización del espacio exterior al vehículo no autorizado para el desarrollo de la actividad. En caso que se desee colocar sillas, mesas o cualquier accesorio adicional al vehículo para el desarrollo de la actividad, deberá de tramitar previamente la autorización ante la respectiva municipalidad.
ARTÍCULO 8-Sobre los permisos. Toda modalidad de comercio móvil deberá contar con un permiso y certificación especial del Ministerio de Salud, que llevará un registro de los permisos concedidos, con una vigencia anual, personal e intransferible, otorgado con carácter precario y revocable sin derecho a indemnización alguna, con indicación de, al menos, los siguientes requisitos: Nombre del solicitante. Especificación de la mercadería o mercaderías que proyecta vender y procedencia de la misma. Medio de transporte a utilizar. Carné de manipulación de alimentos.
Los comercios móviles deberán exhibir los permisos correspondientes en un lugar visible de los vehículos de transporte.
Los permisos brindados para la realización de la actividad de comercio móvil son personales, intransferibles, precarios y revocables, consignándose expresamente su fecha de vencimiento, podrá ser revocado, por su carácter de precario, por decisión unilateral del concedente por razones de oportunidad y conveniencia, de igual forma se podrá disponer la reubicación de la actividad móvil en razón de lo anterior.
Ninguno de los anteriores supuestos dará lugar a reclamos o indemnizaciones de ningún tipo. Él o los titulares de los respectivos permisos serán responsables por las infracciones que cometan sus dependientes o ayudantes a cualquier título. El permiso será brindado por la municipalidad respectiva, de acuerdo con el lugar donde se realice la actividad, el cual deberá iniciar gestionando ante el Ministerio de Salud el permiso temporal.
ARTÍCULO 9-Competencia. El Ministerio de Salud tendrá la competencia sobre permisos de funcionamiento y permisos sanitarios y los gobiernos locales sobre los permisos municipales. Cada institución, conforme a su competencia, podrá fiscalizar el cumplimiento de estos requisitos.
ARTÍCULO 10.-Características y duración de los permisos. Para la concesión del permiso municipal, los gobiernos locales deberán verificar que el Ministerio de Salud haya emitido de previo los permisos correspondientes. Concederá el permiso municipal correspondiente al interesado, el cual deberá ser exhibido en el carro en un lugar visible al público en forma permanente y contendrá la fecha de vencimiento.
ARTÍCULO 11- Los comercios móviles pueden desarrollarse en:
a) Unidades móviles con tracción automotor o de arrastre para la venta de productos de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presenta ley.
b) En unidades de arrastre, cuyas medidas, longitudes y especificaciones serán establecidas en el reglamento de la presente ley.
ARTÍCULO 12-Se prohíbe la actividad de comercios móviles en:
a) Rutas nacionales y zonas donde exista prohibición de estacionamiento.
b) A menos de cien metros de comercios habilitados que comercialicen productos del mismo tipo de consumo.
c) En lugares establecidos por los gobiernos locales que puedan causar afectaciones a la paz y orden público u obstaculizar el tránsito.
ARTÍCULO 13- Sanciones. En caso de incumplimiento por parte de los permisionarios de los comercios móviles, se aplicará el régimen sancionatorio contemplado en Código Municipal N.° 7794:
- Multa diaria equivalente a veinte tarifas básicas de una hora, hasta por quince días, cuando se incumplan con lo estipulado en los artículos 4, 7, 8, 9, 11 y 13 de esta ley.
- Cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento, cuando se reincida en algún incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 3, 6, 7, 8, 10 y 12 de esta ley.

ARTÍCULO 14-Sobre las modalidades de comercio móvil situadas en propiedad privada. Las actividades de comercio móvil que se encuentren en propiedades privadas se regirán con lo dispuesto en la Ley General de Salud, Ley N.° 5395 y sus reformas.
TRANSITORIO I- Las actividades de comercio móvil que se encuentren instalados y establecidas como modalidad de comercio móvil contarán con un plazo de 3 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para ajustarse a las disposiciones referidas en el artículo anterior.
TRANSITORIO II- El Ministerio de Salud deberá establecer el reglamento para las actividades reguladas en la presente ley en un plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la misma, donde se determinen los requisitos que deben de cumplir los permisionarios de estos modelos de negocio, así como los productos que pueden vender dentro de los camiones.
Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que la propuesta en términos generales resulta necesaria para tratar de regular esta actividad comercial que actualmente se encuentra en auge, y que genera muchos empleos directos e indirectos. Es sumamente importante que se pueda adaptar esta actividad a nuestro ordenamiento jurídico y que la normativa se adapte a la realidad de cada cantón. No obstante, lo anterior, el proyecto tiene algunos defectos de forma y de fondo que deben ser subsanados en un texto sustitutivo para poder continuar con su trámite de aprobación." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**
SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-133-2021 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para el trámite correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
4- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-134-2021 de fecha 14 de septiembre de 2021; que dice:
"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio número AL-DSDI-OFI-0085-2021, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por el señor Edel Reales Noboa, Departamento Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **TEXTO FINAL DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA OFICINA DEL ADULTO MAYOR Y DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LAS MUNICIPALIDADES,** ambos contentivos en el **Expediente 21.635.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:
Por medio de los informes GJCME-33-2020 y GJCME-74-2020, esta Asesoría Legal se refiero al texto original de este Proyecto de Ley. Este nuevo contenido propuesto, incluye las observaciones realizadas por las asesorías legales de algunos Concejos Municipales como el nuestro; en ese sentido se incluyen los siguientes cambios:
- Cada Gobierno Local acordará si estima pertinente, la creación de la Oficina de la persona adulta mayor y de personas en situación de discapacidad dentro de su jurisdicción territorial, así como su respectivo reglamento y su partida presupuestaria.
- En caso de acordar su creación, esta oficina podrá articular y conjugar los fines y las funciones con la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad).
- Las municipalidades que acuerden crear estas oficinas podrán disponer, para su financiamiento, hasta de un treinta y cinco por ciento (35%) del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los recursos que aportan al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
- Esta oficina deberá rendir un informe de gestión anual ante el Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto asignado, así como del cumplimiento de las metas establecidas.
Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que, este texto final mantiene el objetivo de lo propuesto en el texto original, con las mejoras señaladas en las consultas institucionales y las observaciones realizadas por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, pero sobre todo las advertencias realizadas por los Gobiernos Locales en el sentido de dejar a decisión de cada Concejo Municipal la creación y dotar de

contenido económico a dichas oficinas. Por esta razón se aconseja apoyar esta iniciativa y se mantiene parte del criterio emitido con anterioridad en el siguiente sentido:
"el Proyecto de Ley podría resultar sumamente interesante e importante para los Gobiernos Locales, pero sobre todo para las poblaciones a las cuales va dirigida la iniciativa"."
HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.
Regidor suplente Pablo Acosta Bonilla: para compartir un comentario con referencia a la propuesta, a mí me parece que gracias a Dios nosotros vivimos en un cantón donde todavía el concepto de familia se sostiene, la gente vive en familia y los adultos mayores en su mayoría son vistos por sus hijos y pudiese ser que en este cantón no exista mayor necesidad y si existiese ya hay organizaciones como los Vicentinos, pero me parece que en solidaridad a otras partes del país donde tal vez no se cuenta con esta realidad la propuesta viene a ser bastante bien a nivel social.
SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-134-2021 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para el trámite correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
A las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos del día viernes diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, la presidencia da por finalizada la sesión. U.L.-

Dr. Fernando Villalobos Chacón	**Margoth León Vásquez**
PRESIDENTE	**SECRETARIA**